



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI
GACETA MUNICIPAL
RECIBIDO
Fecha: 11 JUL 2017
Registro: 788 Hora: 14:10
Firma: _____

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL LEY MUNICIPAL DE TASAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-

El Artículo 283 de la Constitución Política del Estado establece que: “El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde”.

El Artículo 108 de la Constitución Política del Estado establece, que son deberes de las bolivianas y los bolivianos, en su numeral 7 señala: “Tributar en proporción a su capacidad económica, conforme con la ley”.

La Ley Marco de Autonomías y Descentralización Nro. 031 del 19 de julio de 2010, en su artículo 9 párrafo I. señala que la autonomía se ejerce a través de: Numeral: “2. La potestad de crear, recaudar y/o administrar tributos, e invertir sus recursos de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la ley. Numeral 3. La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo.”

La Constitución Política del Estado en su Art. 302 numerales 19) y 20): reconoce a los al Gobierno Autónomos Municipales la competencia exclusiva de crear y administrar impuestos, tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal, cuyos hechos impositivos no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales.-

El Art. 21 del código tributario ley No. 2492 y el Decreto Supremo N°. 27310 Reglamento al Código tributario en su Art. 3, establecen que el Sujeto Activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en el Código, en el ámbito municipal serán ejercidas por la Dirección de Recaudaciones; Asimismo, el Art. 64 de la misma Compilación Tributaria, dispone que la Administración Tributaria podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.

El Artículo 9, Parágrafo 1), Numerales 2) de la referida Ley N° 031, establece que el ejercicio de la autonomía se ejerce a través de “La potestad de crear, recaudar y/o administrar tributos, e invertir sus recursos de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la Ley”. El Numeral 3. La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo. Así mismo el Artículo 102, Numeral 2) de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, determina que la administración de los recursos de las entidades territoriales autónomas se ejercerá en sujeción de determinados lineamientos, dentro de estos está: “Autonomía económica financiera, para decidir el uso de sus recursos y ejercer las facultades para generar y ampliar los recursos económicos y financieros, en el ámbito de su jurisdicción y competencias”.

El artículo 28 de la Carta Orgánica Municipal establece las atribuciones del Concejo Municipal, entre las cuales en su numeral 19 establece la de “Aprobar, modificar o suprimir mediante Ley Municipal, las tasas y patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal”.

Respecto al Proyecto de Ley, objeto de análisis la Jefa del Plan Regulador Arq. Rosalía Céspedes Mercado de la Dirección de Ordenamiento Territorial emite el Informe Técnico GAMY.D.O.T.-J.P.L.R. N° 002/2017 de fecha 02 de Mayo del año 2017, y el INFORME TÉCNICO FINANCIERO DE ACTUALIZACIÓN Y COMPLEMENTACION DE TASAS MUNICIPAL GAMY. N° 25/2017, realizado por el Ing. Julio Cesar Mejía Enríquez (Responsable de Recaudaciones), quienes coinciden que las tasas municipales que actualmente rigen el campo de



servicios públicos no son compatibles a los costos erogados, reconociendo de esta manera que es imprescindible contar con información de costos que nos permita conocer cuáles de los servicios municipales son equilibradamente sustentadas económicamente y cuáles no, nos lleva a poseer una ventaja sobre aquellas que no la tienen, pues con dicha información la Dirección puede tomar decisiones estratégicas y operativas en forma acertada. De acuerdo con lo anterior, la Dirección de Ordenamiento Territorial requiere de un buen sistema de costos con el cual pueda determinar con exactitud el costo de los servicios municipales que ofrece, así como la sustentabilidad de los mismos; para ello es indispensable conocer no sólo los insumos y los recursos que requiere el servicio, sino también las Áreas relacionadas con ellos y las actividades que los involucran, más aun con la creación de la Ley Municipal de Urbanizaciones y Edificaciones, Ley 247-803, cada una con su respectiva Reglamentación, Resolución Suprema, Resolución Ministerial que aprueban la Homologación de la Mancha urbana en el Municipio de Yapacani con su respectivo Reglamento.

En virtud de lo expuesto, es necesaria la MODIFICACION, ACTUALIZACION, APROBACION DE NUEVO ARANCEL DE TASAS GESTION 2017 Y ABROGACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 44/2003 DE FECHA 01 DE OCTUBRE DEL AÑO 2003, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Carta Orgánica Municipal, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Balseiro” N° 031, la Ley 843 y otras normas que viabilicen la *actualización, creación, modificación o supresión de tasas*, y coadyuven la gestión económica financiera de nuestro municipio mediante Ley Municipal.

A la nota de remisión del Alcalde Municipal adjunta un informe Técnico Financiero G.A.M.Y.- Nro.022/2017 Firmado por el Director Administrativo y Financiero y el Responsable de Recaudaciones del Municipio. Informe Jurídico G-A.M.Y- D.J.M N° 044/2017, en la parte final del informe recomienda al Alcalde Municipal remitir dicho proyecto al Concejo Municipal para su aprobación.

El Concejo Municipal en sesión ordinaria de fecha 29 de junio pone a consideración del pleno la solicitud del Alcalde la misma que es remitida a la Comisión Económica, Comisión Constitución, Asesoría Legal I y II y Asesoría Financiera, para que presenten un informe conjunto sobre lo solicitado, quienes en fecha 04 de julio de 2017 presentan el INFORME CONJUNTO CMY - No. 072/2017, mediante el cual recomiendan la aprobación al pleno del Concejo Municipal, toda vez que el proyecto fue socializado en los diferentes distritos del municipio.

El Concejo Municipal, aprueba dicho informe y pasa a deliberar y aprobar en grande y en detalle la ley de municipal de tasas.



LEY AUTONOMICA MUNICIPAL No. 30

Sr. Vicente Flores Terrazas
ALCALDE MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

Por cuanto el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní, ha sancionado la siguiente Ley.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE YAPACANI,

DECRETA:

LEY MUNICIPAL DE TASAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 (OBJETO). La presente ley autonómica municipal tiene por objeto aprobar las tasas a los servicios municipales, estableciendo los servicios prestados, así como su procedimiento y aplicación de la misma.

ARTICULO 2 (AMBITO DE APLICACION). La presente ley se aplica dentro de la Jurisdicción Municipal de Yapacani. La Administración estará ejercida por el Gobierno Autónomo Municipal, en sujeción a las normas establecidas en esta Ley Municipal.

ARTICULO 3 (DEFINICIONES). Para efectos de aplicación de la presente ley se establecen las siguientes definiciones de manera enunciativa y no limitativa:

- a) **Hecho Generador:** Origina el nacimiento de la obligación tributaria en este caso, las Tasa es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación de un servicio individualizado en el contribuyente.
- b) **Hecho Imponible:** Prestación efectiva de un servicio público municipal individualizado en el contribuyente, cuando concurren las dos siguiente circunstancias: i) que dichos servicios sean de solicitud o recepción obligatoria por los administrados; y ii) que para los mismos esté establecida su reserva a favor del sector público, por referirse a la manifestación del ejercicio de autoridad.
- c) **Exención:** En este caso por el servicio prestado, quedan prohibida la otorgación de exención total o parcial al pago de tasa. Algunas especiales definidas y aprobadas por cada Gobierno Municipal, como la exención de algunas tasas a beneméritos o jubilados, niños y tercera edad, colegios y personas con discapacidad debe solicitarse con un mes de anticipación.
- d) **Sujeto Imponible:** El sujeto pasivo al tributo son personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, con o sin personería jurídica que son usuarios o beneficiarios de los servicios municipales o adquieren o reciben los servicios gravados.
- e) **Base Imponible:** Se determina en base a la prestación de servicios y está constituida sobre criterios de costo del servicio, su mantenimiento, reposición y mejoramiento.
- f) **Alícuota o Arancel:** Sobre la Base Imponible determinada se aplicara los valores aprobados en el arancel de Tasas y en aplicación de los criterios señalado en la Base Imponible se determinara el valor pagado en dinero, cuando exista la prestación efectiva de un servicio.



- g) **Costo:** El criterio de costo se refiere a la inversión que se realizó en la prestación del servicio, el de mantenimiento al gasto del funcionario de la administración tributaria y de equipos y accesorios de oficina y de reposición a la liquidez, es decir la sostenibilidad financiera, además de gastos que generan la reposición de formularios o valores por los servicios municipales.

ARTÍCULO 4 (SERVICIOS MUNICIPALES). Las Tasas del Gobierno Autónomo Municipal, obedecen a los siguientes servicios:

- a) Por Servicios Técnicos y Jurídicos.
- b) Por Servicios Administrativos.
- c) Otros.

CAPITULO II

FINALIDAD, HECHO GENERADOR, SUJETO PASIVO

ARTÍCULO 5 (FINALIDAD). La finalidad de la presente Ley es la de ejercer las facultades autonómicas establecidas por el artículo 272, de la Constitución Política del Estado, Art. 28, núm. 19, Art. 39, núm. 22, de las Cartas Organizadas Municipales y el artículo 6, párrafo II, numeral 3 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" N° 031.

ARTÍCULO 6. (HECHO GENERADOR). Las tasas son tributos cuyo hecho generador es la prestación de servicios municipal o la realización de actividades sujetas a normas de Derecho Público individualizadas en el sujeto pasivo.

ARTÍCULO 7 (BASE IMPONIBLE). La Base imponible de las Tasas se determinará en base a la prestación del servicio y sobre la base de los criterios de costos, mantenimiento y reposición cuya forma de aplicación e incidencia será determinada en tablas específicas.

ARTÍCULO 8 (SUJETO PASIVO). Contribuyente es el sujeto pasivo respecto del cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria. Dicha condición puede recaer en las personas naturales prescindiendo de su capacidad según el derecho privado, en las Personas Jurídicas y en los demás entes colectivos a quienes las leyes atribuyen calidad de sujetos de derecho.

ARTÍCULO 9 (OBLIGATORIEDAD). El Contribuyente sea esta Persona Natural o Jurídica, queda facultado a realizar el pago de la Tasa por Concepto de Cambio de Uso de suelo, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos por la Dirección de Ordenamiento Territorial y las demás leyes vigentes.

CAPITULO III

TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 10 (TASAS). El Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní, en el marco de sus competencias, establece las siguientes tasas a ser aplicadas por los servicios técnicos y administrativos municipales:



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

Página 5 de 8

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

1.- TRAMITE DE CAMBIO DE NOMBRE

Nº	DESCRIPCION	EXPRESADO	MONTO Bs.
1.-	Folder de contribuyentes	Bs.	5,00
2.-	Formulario línea y nivel	Bs.	15,00
3.-	Formulario certificado uso de suelo	Bs.	10,00
4.-	Plano de ubicación	Bs.	25,00
5.-	Mensura del terreno	Bs.	50,00
6.-	Informe técnico	Bs.	35,00
7.-	Revisión y aprobación de planos	Bs.	60,00
8.-	Reposición de formulario	Bs.	10,00
TOTAL			210,00

2.- OTROS INGRESOS

Nº	DESCRIPCION	EXPRESADO	MONTO Bs.
1.-	Formulario de solicitud / 2 copias	Bs.	10,00
2.-	Impresión de planos en plotter ./ML	Bs.	10,00

3.- TRAMITE LINEA RASANTE Y REPLANTEO DE LOTES

Nº	DESCRIPCION	EXPRESADO	MONTO Bs.
1.-	Mensura y replanteo de lotes	Bs.	150,00
2.-	Aprobación de línea y nivel para construcción por metro lineal, dentro de los radios urbanos.		
	Hasta 20.00 metros lineales de frente.	Bs.	72,00
	A partir de 20 metros lineales de frente.	Bs/ML	6,00

4.- TRAMITE DE ACTUALIZACION DE PLANO

Nº	DESCRIPCION	EXPRESADO	MONTO Bs.
1.-	Elaboración de Plano de Ubicación para instalación de agua potable y/o energía eléctrica	Bs.	10,00
2.-	Actualización de Plano de Ubicación por metro cuadrado:		
	Hasta 800.00 metros cuadrados	Bs.	72,00
	A partir de 800.01 metros cuadrados	Bs/M2	0,15

5.- TRAMITE CAMBIO DE USO DE SUELO

Nº	DESCRIPCION	EXPRESADO	MONTO Bs.
TRAMITE ADMINISTRATIVO (Urbanizaciones)			
1.-	Inspección y verificación del Terreno	Bs.	150,00
2.-	Elaboración de Informe Técnico	Bs.	100,00
3.-	Elaboración de informe jurídico	Bs.-	100,00
4.-	Resolución técnica administrativa	Bs.-	100,00
5.-	Certificado de Uso de Suelos	Bs.-	50,00
Total			500,00

TRAMITE ADMINISTRATIVO (Lotes)			
1.-	Inspección y verificación del Terreno	Bs.	130,00
2.-	Elaboración de Informe Técnico	Bs.	30,00
3.-	Elaboración de informe jurídico	Bs.-	30,00
4.-	Resolución técnica administrativa	Bs.-	40,00
5.-	Certificado de Uso de Suelos	Bs.-	20,00
TOTAL			250,00

ARANCEL DE TASA USO DE SUELO -YAPACANI			
De:	hasta 400 M2 por cada metro cuadrado – lotes urbanos	Bs.	0,25
	400.00 M2 a 10.000 M2 por cada metro cuadrado	Bs.	0,30
	10.000.00 M2 en adelante por cada metro cuadrado	Bs.	0,35

ARANCEL DE TASA USO DE SUELO DE OTROS CENTROS POBLADOS			
De:	Registro de Cambio de Categoría hasta 400 m2 por /m2	Bs.	0,20
	Registro de Cambio de Categoría de 401 a 10.000 m2 por /m2	Bs.	0,25
	Registro de Cambio de Categoría de 10.000m2 en adelante por m2	Bs.	0,30



6.- TRAMITE DE PROYECTO DE URBANIZACION Y EDIFICACION

Nº	DESCRIPCION	EXPRESADO	MONTO Bs.
1.-	Solicitud de lineamiento urbanístico	Bs.-	300,00
2.-	Revisión al proyecto de Urbanización en Digital	Bs.	300,00
3.-	Verificación de replanteo	Bs.	600,00
4.-	Elaboración de Informes (Topográfico – Técnico – Jurídico)	Bs.	200,00
5.-	Redacción del Anteproyecto Ley Municipal	Bs.	200,00
TOTAL			1.600,00

ARANCEL PARA APROBACION DE URBANIZACIONES

De:			
Aprobación de urbanizaciones de 10.000 a 20.000 M2.	Bs./M2		0,65
Aprobación de urbanizaciones de 20.001 a 100.000 M2.	Bs./M2		0,70
Aprobación de urbanizaciones de 100.001 a 200.000 M2.	Bs./M2		0,75
Aprobación de urbanizaciones de 200.001 M2 a adelante.	Bs./M2		0,80

LINEAMIENTOS EN AREAS DE PROYECCION

Nº	DESCRIPCION	EXPRESADO	MONTO Bs.
1.-	Solicitud de lineamientos	Bs.-	900,00
2.-	Revisión de anteproyecto en Áreas de proyección	Bs.-	900,00
3.-	Inspección y Verificación en situ	Bs.-	1.800,00
4.-	Elaboración de Informes (Técnico – Jurídico)	Bs.-	600,00
TOTAL			4.200,00

7.- TRAMITE DE PROYECTO DE CONSTRUCCION

Nº	DESCRIPCION	EXPRESADO	MONTO Bs.
1.-	Revisión de anteproyecto y Verificación de Construcción	Bs.	85,00

ARANCEL DE APROBACION DE PLANO DE CONSTRUCCION VIVIENDA FAMILIAR

De:			
Aprobación de construcción de 100 m2 hasta 200 m2	Bs./M2		2,00
Aprobación de Construcción de 201 a 300 M2	Bs./M2		2,20
Aprobación de Construcción de 301 a 400M2	Bs./M2		2,40
Aprobación de Construcción de 401 a 500 M2	Bs./M2		2,50
Aprobación de construcción de 501 M2 a adelante	Bs./M2		2,60

EDIFICIOS DE COMERCIO, OFICINAS, RESIDENCIALES, HOTELES Y OTROS

De:			
Aprobación de Construcción de 0.00 a 100 M2.	Bs./M2		4,00
Aprobación de Construcción de 101 a 450 M2	Bs./M2		4,20
Aprobación de Construcción de 451 a 650 M2	Bs./M2		4,40
Aprobación de Construcción de 651 a 1100 M2	Bs./M2		4,60
Aprobación de construcción de 1101M2 a adelante	Bs./M2		4,80

8.- TRAMITE DE APROBACION DE PROYECTOS Y AUTORIZACION DE CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA URBANA

Nº	DESCRIPCION	EXPRESADO	MONTO Bs.
1.-	Las Empresas, personas jurídicas, instituciones, etc. Que ejecuten obras de infraestructura pública deberán presentar sus proyectos para la aprobación a la Dirección Técnica, que establecerá la superficie correspondiente de la Obra.	Bs./M2.	2,00
2.-	Autorización para realizar refacción o remodelación	Bs.-	100,00
3.-	Autorización para realizar demoliciones	Bs.-	150,00
4.-	Autorización de construcción tipo vivienda social	Bs.-	0,00

9.- TRAMITE DE CEMENTERIO

Nº	DESCRIPCION	EXPRESADO	MONTO Bs.
1.-	Elaboración de Informe Técnico y verificación	Bs.	10,00
2.-	Elaboración de Informe Jurídico.	Bs.	15,00
3.-	Minuta de Constitución	Bs.	17,50
4.-	Uso de suelo para nichos por cada metro cuadrado(5 años)(2.5 M2)	Bs./M2	175,00
TOTAL			480,00
5.-	Autorización de Entierro mayores	Bs.	50,00
6.-	Autorización de Entierro menores	Bs.	40,00
7.-	Autorización de Traslado	Bs.	100,00
8.-	Autorización de Construcción	Bs./M2	40,00
9.-	Alquiler de nichos (anual)	Bs.-	200,00



10.- SERVICIOS PUBLICOS ADMINISTRATIVOS

Nº	DESCRIPCION	EXPRESADO	MONTO Bs.
1.-	Informes Técnicos o Certificaciones	Bs.	80,00
2.-	Legalizaciones x hoja	Bs.	20,00
3.-	Certificados de Solvencia Tributaria Municipal	Bs.	35,00
4.-	Autorizaciones provisionales (Medidores)	Bs.	50,00
5.-	Visado de Minutas	Bs.-	60,00
6.-	Inscripción Catastral	Bs.-	40,00
7.-	Certificación Catastral	Bs.-	25,00
8.-	Avaluó Catastral Según Juez	Bs.-	190,00
9.-	Avaluó catastral a Requerimiento Personal	Bs.-	190,00
10.-	Otros Servicios	Bs.-	40,00

11.- TASAS DIVERSAS

Nº	DESCRIPCION	EXPRESADO	MONTO Bs.
1.-	Autorización de espacio público provisional por metro cuadrado	Bs.	6,00
2.-	Autorización de espacio público (aceras) para acopio de materiales de construcción por metro cuadrado mensual	Bs/M2	5,00
3.	Autorización de espacio público (calzadas) para acopio de materiales de construcción por metro cuadrado mensual	Bs/M2	10,00
4.-	Certificación de datos técnicos	Bs.	40,00
5.-	Legalizaciones de planos	Bs.-	40,00
6.-	Certificación de Predio Urbano	Bs.-	200,00
7.-	Certificaciones de impuestos	Bs.-	25,00
8.-	Elaboración de Segundo Testimonio	Bs.-	200,00
9.-	Registro de Hipotecas	Bs.-	35,00
10.-	Certificaciones o medición de distancias	Bs.-	60,00
11.-	Empadronamiento de Licencia de Funcionamiento	Bs.-	200,00
12.-	Copia legalizada de pago de impuestos de bienes inmueble	Bs.-	10,00
13.-	Copropietario responsable solidario por el 50% del valor de su predio	Bs.-	50%

12.- TRAMITE CON LA LEY 247-803

Nº	DESCRIPCION	EXPRESADO	MONTO Bs.
1.-	Folder y Caratula Municipal	Bs.	15,00
2.-	Reposición Comprobante y boleta	Bs.	5,00
3.-	Tasa por aprobación de lote por 1 m2 hasta 400 m2	Bs.	0,50
4.-	Tasa por aprobación de lote por 401 m2 hasta 1000 m2	Bs.	0,30
5.-	Tasa por inspección y registro topográfico	Bs.	35,00
6.-	Tasa por certificación legal	Bs.	20,00
Total (para lotes hasta 400 m2)			275,00

13.- INFORME DE CATASTRO CON REGISTRO CATASTRAL

Nº	DESCRIPCION	EXPRESADO	MONTO Bs.
1.-	Timbre Municipal	Bs.	10,00

PARA REGULARIZACION DE CONSTRUCCION DE VIVIENDA FAMILIAR

De: Superficie construida por metro cuadrado de 101 m2 hasta 200 m2	Bs./M2	2,00
Superficie construida por metro cuadrado de 201 a 300 M2	Bs./M2	2,20
Superficie construida por metro cuadrado de 301 a 400 M2	Bs./M2	2,60
Superficie construida por metro cuadrado de 400 m2 en adelante	Bs./M2	2,80

PARA REGULARIZACION DE EDIFICIOS DE COMERCIO, OFICINAS, RESIDENCIALES, HOTELES Y OTROS

De: Superficie construida por metro cuadrado de 0.00 a 100 M2.	Bs./M2	4,00
Superficie construida por metro cuadrado de 101 a 450 M2	Bs./M2	4,20
Superficie construida por metro cuadrado de 451 a 650 M2	Bs./M2	4,40
Superficie construida por metro cuadrado de 651 a 1100 M2	Bs./M2	4,60

14.- ARANCEL DE DERECHOS Y VALORES

Nº	DESCRIPCION	EXPRESADO	MONTO Bs.
DERECHOS			
1.-	Empadronamiento (Padrón Municipal)	Bs.	200,00
2.-	Registro Catastral de Predios	Bs.	50,00
VENTA DE VALORES Y OTROS			
1.-	Reposición de Formularios	Bs.	8,00
2.-	Folder del Expediente	Bs.	10,00



15.- MULTAS Y SANCIONES PARA URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES CLANDESTINAS

Nº	DESCRIPCION	EXPRESADO	MONTO Bs.
1.-	Urbanizaciones clandestinas (hasta 10.00 has)	Bs.	35.000,00
2.-	Urbanizaciones clandestinas (de 10.00 has en adelante)	Bs.	50.000,00
3.-	Construcciones clandestinas (viviendas con loza)	Bs.	500,00
4.-	Construcciones clandestinas (edificios de comercio, oficinas y otros)	Bs.	1.000,00
5.-	Uso indebido de veredas sin autorización	Bs./M2	8,00
6.-	Uso indebido de calzadas sin autorización	Bs./M2	16,00

CAPITULO IV DE LAS RECAUDACIONES

ARTÍCULO 11 (RECAUDACION MUNICIPAL). La recaudación de las tasas municipales, podrá ser realizada a través de la unidad recaudadoras del Gobierno Municipal o de entidades Financieras. La Recaudación de las Tasas Municipales, se destinará al Tesoro Municipal.

CAPITULO V

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y FINALES

Disposición Abrogatoria Única. Se Abroga en su totalidad la Ordenanza Municipal de Tasas, N° 44/2003, de fecha 01 de Octubre del año 2003 y otras normas municipales contrarias a la presente ley.

DISPOCISIÓN FINAL

Disposición Final Única. La presente Ley Municipal, entrara en vigencia desde el día de su publicación en la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para fines legales.

Es sancionada en la sala de sesiones del Órgano Legislativo Municipal de Yapacaní, a los 04 días del mes de Julio del año dos mil Diecisiete.


Luis Laime Arancibia
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Yapacaní




Lic. Liberato Torres Saygua
CONCEJAL SECRETARIO
Concejo Municipal de Yapacaní

Por tanto en aplicación al Art. 39 numeral 4) de la Carta Orgánica Municipal, LA PROMULGO para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autonomo Municipal de Yapacaní.

Yapacaní 10 de julio de 2017.




Vicente Flores Terrazas
ALCALDE
Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní